República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00221-00

Dispone el numeral 3º del artículo 372 del Código General que las sanciones procesales y de orden pecuniario que comporta la inasistencia de las partes o sus apoderados a la audiencia inicial, solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa y el juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito.

La parte demandante, esto es, QUALITIPRINT COLOMBIA SAS representada legalmente por Carlos Enzler justificó su inasistencia a la audiencia tal como se advirtió en audiencia inicial, pero no así respecto de su subgerente Raúl Alfonso Muñoz quien dentro del término concedido para justificarla inasistencia, no allegó prueba sumaria de su no comparecencia.

En ese sentido, como quiera que la inasistencia no justificada acarrea sanciones procesales que el mismo artículo 372 del Código General impone y, que no se justificó la causa por fuerza mayor o caso fortuito de su inasistencia, debe aplicarse lo dispuesto en el inciso final del numeral cuarto del artículo 372 del Código General, por tanto se dispone:

Primero. Sancionar al demandante QUALITIPRINT COLOMBIA SAS con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la NACIÓN –CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA–, lo cuales deberán ser cancelados dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

Cumplido con el término anterior, sin haberse efectuado el pago correspondiente, remítase copia auténtica al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con las constancias respectivas.

Segundo. La conducta asumida por el demandante harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del Código General.

NOTIFÍQUESE

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**
Juez
(2)

J.R.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO**
**DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**